



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **140** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 17 OCT. 2024

### VISTO:

La Solicitud de Registro SIGE N° 26317-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, presentado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, del Administrado **JIMMY ARONI HUAMAN**, quién solicita el pago de sus vacaciones truncas; el Informe N° 58-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 08 de mayo del 2024; el Informe N° 341-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, de fecha 14 de mayo del 2024; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con Registro **SIGE N° 26317-2023** de fecha 02 de octubre de 2023, el Administrado **JIMMY ARONI HUAMAN** Ex Funcionario del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, solicita el pago de sus vacaciones truncas;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Art. 102, que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo"; concordante con el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, que precisa que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerado", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Art 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el numeral 4.1 del **Decreto Supremo N° 420-2019-EF** establece que la Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados; asimismo en su numeral 4.2 precisa que la Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, en esa misma línea el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, el literal a), sub numeral 1 del numeral 6.2 del artículo 6° del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trucas; es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con **Informe N° 58-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC**, de fecha 08 de mayo de 2024, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Apurímac en la condición de Designado, habiendo ejercido el cargo de **DIRECTOR REGIONAL SECTORIAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, bajo el régimen laboral referidas en la parte introductoria y numerales pertinentes del presente informe, acumulando en dicho cargo **02 años, 00 meses y 22 días consecutivos y con efectividad del 16 de diciembre del 2016 al 07 de enero del 2019** en el marco de las resoluciones referidas en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, en esa misma línea señala que: "En el contexto de análisis referidas precedentemente y en atención particular a la petición formulada por el ex funcionario, se infiere la procedencia a reconocimiento y pago de la «compensación vacacional» equivalente a 02 RTM e improcedente la «proporcional» de tantas dozavos o treintavas partes de 22 días no acumulables al límite máximo permitidas por Ley y su Reglamento arriba referidas [párrafo final del numeral 2.5], normativas y precedentes abordados por el SERVIR sobre la materia, expuestos en la parte introductoria y numeral 3 del presente informe (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



146

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 341-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, de fecha 14 de mayo de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, a favor del Administrado **JIMMY ARONI HUAMAN** por un monto total de **S/ 2,331.66 soles**, según al siguiente detalle:

NIVEL : F-5  
CARGO : Director Regional Sectorial Comercio Exterior y Turismo

### REMUNERACIONES:

R. BASICA	50.00	<b>BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMEPESACION VACACIONAL</b>		
REUNIFICADA	42.47	Por 02 Años	S/.	2,331.66
TRANS.P.H	155.36	Por 00 Dias	S/.	0.00
R.PERSONAL	0.02	Proporcional por los 00 Dias	S/.	0.00
REF. MOVILIDAD	5.00	<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,331.66</b>
D.S. 051-91	74.03			
D.S. 276	30.00			
D.U.037-94	390.00	<b>PAGO POR UNICA VEZ</b>	<b>S/.</b>	<b>2,331.66</b>
L.26504 INCR.SNP	22.37			
D.U.090-1996	118.26	<b>CORRELATIVO DE META: 0086 Acciones Administrativas</b>		
D.U.073-1997	130.52	<b>CLASIFICADOR: GASTO 2.1.1.9.3.3</b>		
D.U.011-1999	147.80			
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,165.83</b>			

Para el presente cálculo se tomó en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2018.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del Ex Funcionario **JIMMY ARONI HUAMAN**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 66/100 SOLES (S/ 2,331.66)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2018 Correlativo de Meta:0086- "Gestión Administrativa", Clasificar Gasto; 2.1.1.9.3.3.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

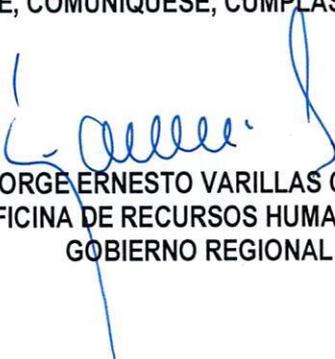
Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **JIMMY ARONI HUAMAN**, en su domicilio real en Pasaje Los Olivos N° 237, Provincia de Andahuaylas, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL**

